

# MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393

**OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE**  
**RUT N°76.140.162-9**

<b>VERSIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PREPARADO POR</b>	<b>FECHA</b>	<b>APROBADO POR</b>	<b>FECHA</b>
2.0	Segunda versión	Guillermo Correa	Marzo-2023	Adolfo Sicilia	Abril-2023

## **1. OBJETIVOS**

Establecer los procedimientos respecto de la implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos, en adelante “Modelo de Prevención de Delitos” o también “MPD”, definido por OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE, el cual incluye una descripción de las actividades que intervienen en su funcionamiento para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, así como también para la prevención de otro tipo de conductas impropias relacionadas a infracciones al Código Ético y normas establecidas por OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE.

## **2. ALCANCE**

El alcance de este procedimiento y del Modelo de Prevención aplica a OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE. En adelante y en cada uno de los documentos que componen el Modelo de Prevención, se indicará indistintamente, como “OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE”, “OSSA” o la “Agencia”.

El alcance de este procedimiento incluye a los Dueños, Controladores, Delegados para la Administración (“Comité de Administración”), Responsables, Ejecutivos Principales, Representantes, Trabajadores, Terceros y Asesores de OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE.

## **3. MODELO DE PREVENCIÓN**

El Modelo de Prevención de Delitos de OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE consiste en un proceso de monitoreo, a través de diversas actividades de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393, así como también de otro tipo de conductas impropias.

La responsabilidad por el Modelo de Prevención recae en la Administración (Agente), en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos.

El Modelo de Prevención de Delitos, según lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N°20.393, considera al menos los siguientes elementos:

- Designación de un Encargado de Prevención.
- Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención.
- Establecimiento de un Sistema de Prevención.
- Supervisión y certificación del Sistema de Prevención.

El Modelo de Prevención de OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE contiene los elementos que le permiten cumplir con su deber de supervisión y dirección, de acuerdo a lo señalado en la Ley N°20.393.

### **Estructura Organizacional del Modelo de Prevención.**

La Administración y el Encargado de Prevención de Delitos de OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención.

El Encargado de Prevención depende funcionalmente de la Administración, lo que implica que:

- Su designación, continuidad y revocación debe ser efectuada por la Administración.
- Acceso a la Administración para informar oportunamente, de las medidas y planes implementados para el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión al menos semestralmente.
- Acceso directo e irrestricto a la información pertinente.
- Contar con autonomía respecto de la administración de OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE.

Se deja constancia que con fecha 10 de marzo de 2023, OSSA procedió en designar como su Encargado de Prevención de Delitos al señor JUAN ZULIC DEL CANTO, con domicilio en Av. Isidora Goyenechea 3621, Comuna de Las Condes, Santiago, y cuyos datos de contacto son los siguientes:

Correo electrónico: [denunciasmpd\\_chile@ossaint.com](mailto:denunciasmpd_chile@ossaint.com)

Celular: 56 9 37372487.

- La Administración proveerá los recursos suficientes para la operación del Modelo de Prevención, considerando el tamaño y complejidad de OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE.

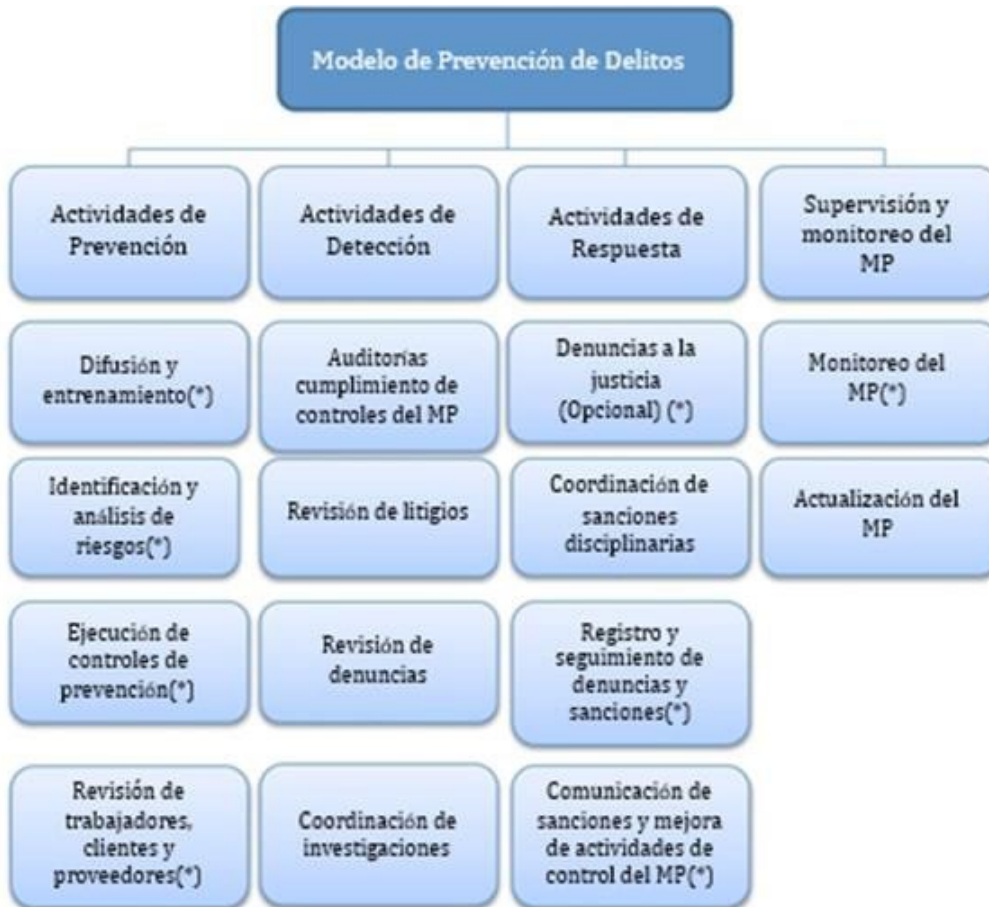
#### **4. PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

El Modelo de Prevención de OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE incluye una serie de actividades de distinta naturaleza:

- De Prevención.
- De Detección.
- De Respuesta.
- De Supervisión y Monitoreo del Modelo de Prevención.

Estas actividades están orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del Modelo de Prevención, siendo de responsabilidad de la Administración y del Encargado de Prevención.

A continuación, se presenta una vista gráfica de las actividades del Modelo de Prevención.



(\*) No dependen solamente del EPD sino de la Administración o del Comité de Ética, según sea el caso.

#### 4.1 Actividades de Prevención.

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen o inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al Modelo de Prevención y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las actividades de prevención del Modelo de Prevención de OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE son las siguientes:

- Difusión y entrenamiento.
- Identificación y análisis de riesgos de delito.
- Ejecución de controles de prevención.
- Revisión de trabajadores, clientes y proveedores.

El contenido y elementos de cada actividad de prevención se describen a continuación:

#### 4.1.1. Difusión y entrenamiento.

OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE debe realizar capacitaciones respecto de su Modelo de Prevención.

El Encargado de Prevención, en conjunto con la Administración u otras áreas de apoyo que OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE designe, deben velar por:

1. Una comunicación efectiva de las políticas y procedimientos del Modelo. Dicha comunicación debe involucrar todos los niveles de la organización, incluyendo a la Administración. Se debe mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones, siendo ésta, parte de la información a ser reportada.
2. La incorporación de materias del modelo y sus delitos asociados en los programas de inducción de OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE.
3. La ejecución de capacitaciones periódicas, al menos anualmente, respecto a:
  - a) El Modelo de Prevención y todos sus componentes.
  - b) La Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y sus modificaciones.

Las capacitaciones por desarrollar en cada una de las áreas, debe considerar y diferenciarse respecto de su contenido, profundidad y periodicidad, de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de comisión de los delitos especificados en la Ley N°20.393.

Difusión de información actualizada del Modelo de Prevención por diversos canales:

- Correos masivos.
- Reuniones Informativas.
- Otras.

#### 4.1.2. Identificación y análisis de riesgos.

El Encargado de Prevención junto con la Administración es responsable del proceso de identificación y análisis de riesgos relativos al Modelo de Prevención para OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE.

Este proceso debe ser realizado cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones de OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE o en la normativa vigente.

Para desarrollar esto se deben efectuar las siguientes actividades:

- a. Identificación de Riesgos.
- b. Identificación de Controles.
- c. Evaluación de Riesgos.
- d. Monitoreo de Riesgos

El proceso de identificación y análisis de riesgos debe ser documentado en la Matriz de Riesgos de OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE.

#### **a. Identificación de Riesgos.**

Se realiza por medio de entrevistas al personal clave de la Agencia, es decir, con la participación de las funciones y cargos de liderazgo de la organización. Ello propiciará la identificación de los principales escenarios de riesgos de comisión de delitos en el alcance de la Ley N°20.393, y sus modificaciones, que fueren cometidos en interés o provecho directo e inmediato de OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE y que sean efectuados por los dueños, delegados responsables, principales ejecutivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión, así como por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente mencionados.

#### **b. Identificación de controles.**

Para los riesgos detectados se deben identificar las actividades de control existentes en la organización, para su mitigación.

La identificación de controles se efectuará en reuniones de trabajo con la participación de representantes de las áreas y funciones de la organización más expuestas, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y en lo posible, la evidencia de su existencia.

Para cada control se debe identificar:

1. Medidas de control vigente.
2. Tipo de control (Preventivo, Detectivo).
3. Categoría (Manual, Automático, Semiautomático).
4. Evidencia (Documentado, No Documentado).

5. Frecuencia (Mensual, Trimestral, Semestral, Bi-Anual, Anual, Cada 3 años, Por evento).
6. Responsable de la ejecución del control.
7. Mitiga o no mitiga razonablemente el riesgo.

### **c. Evaluación de riesgos.**

Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad. Se entiende por impacto el efecto o el daño sobre la organización en caso de materializarse un riesgo y por Probabilidad, el nivel de certeza con que se puede materializar el riesgo.

En la evaluación de los riesgos identificados deben participar representantes de todas las áreas y funciones de OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE, siendo personas que tengan conocimiento de los riesgos a ser discutidos y gocen de la autoridad para tomar decisiones relacionadas a las estrategias de control y otras formas de administración de los riesgos.

Los riesgos serán divididos en dos clases. Riesgos Inherentes y Riesgo Residuales. Los primeros aquellos puros sin controles y los segundos riesgos los cuales se han medido según sus controles ya implementados.

### **d. Monitoreo de riesgos.**

Para los controles identificados en el punto 2, se evaluará su diseño en relación a la mitigación del riesgo de delito al que aplica. Dicha evaluación es efectuada por el Encargado de Prevención en conjunto con las áreas de apoyo al Modelo de Prevención y el asesor de riesgo, de acuerdo a la evaluación de riesgos resultante en la Agencia, descrita en el punto 3.

En base a la evaluación efectuada se podrá estimar si el control:

- a) Mitiga razonablemente el riesgo.
- b) No mitiga razonablemente el riesgo.

Para todos los controles evaluados como “No mitiga razonablemente el riesgo”, se debe implementar un control/procedimiento que sea efectivo. El diseño de la nueva actividad de control será efectuado por el área responsable de mitigar el riesgo asociado al control deficiente, la cual será responsable de su implementación y ejecución.



La Matriz de Riesgos de OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE es una herramienta práctica que permite relacionar los riesgos que posee la organización y las actividades de control que los mitigan.

La confección y actualización de la Matriz de Riesgos, es responsabilidad del Encargado de Prevención en conjunto con la Administración. Dicha Matriz deberá ser actualizada cuando sucedan cambios significativos en las condiciones del negocio, y/o en caso de que por alguna norma o nuevas regulaciones, se modifique el contenido o alcance de la Ley N°20.393.

La estructura de la Matriz de Riesgos es la siguiente:

- Identificación del Proceso: Indica el proceso de riesgo que se considera asociado a un escenario de infracción o delito.
- Tipo de proceso: indica si es estratégico, entorno, operacional.
- Tipo de delito: contempla el catálogo de delitos de la Ley N°20.393, y sus modificaciones.
- Antecedentes: indica que antecedentes están relacionados al riesgo.
- Descripción de Riesgo: Describe el riesgo asociado a un escenario de delito.
- Origen: indica si el origen del riesgo es interno, externo o ambas.
- Riesgo Inherente, es el riesgo puro sin controles:
  - Probabilidad: Es, en una escala de 1 a 5, la posibilidad de que el riesgo se materialice.
  - Impacto: Es, en una escala de 1 a 5, el efecto que puede tener para la organización si el riesgo llega a materializarse.
  - Clasificación: se refiere a que si el riesgo inherente es considerado alto, significativo, medio o bajo.
- Tipo de Impacto: Se refiere a la dimensión que afecta, la cual puede ser:
  - Salud a las personas
  - Medioambiental
  - Económico
  - Reputacional
  - Legal
- Tratamiento del riesgo: Se refiere a la forma de abordar el riesgo: transferirlo, mitigarlo, eliminarlo o aceptarlo.
- Riesgo residual, es el riesgo considerando los controles aplicados:
  - Probabilidad: Es, en una escala de 1 a 5, la posibilidad de que el riesgo se materialice.
  - Impacto: Es, en una escala de 1 a 5, el efecto que puede tener para la organización si el riesgo llega a materializarse.
  - Clasificación: se refiere a que si el riesgo inherente es considerado alto, significativo, medio o bajo.

- Mitigación de riesgo: se describe si los controles son razonablemente suficientes para mitigar el riesgo.
- Planes de acción: se describen los planes o recomendaciones destinadas a fortalecer los controles para mitigar los riesgos.

Las tablas de impacto y probabilidad se adjuntan en Anexos del presente documento.

#### 4.1.3. Ejecución de controles de prevención.

Los controles de prevención son todos aquellos asociados a las áreas, procesos o actividades con exposición a la comisión de delitos documentados en la “Matriz de Riesgos”. En esta Matriz se detallan las actividades de control que se debe ejecutar en función de los riesgos identificados, además de las actividades de control efectuadas por el Encargado de Prevención asociadas a cada riesgo.

#### 4.1.4. Revisión de trabajadores, clientes y proveedores.

OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE y sus responsables realizarán la revisión de sus trabajadores, clientes y proveedores (Asesores) de acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento vigente de revisión de filtros.

### **4.2. Actividades de Detección.**

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al Modelo de Prevención o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las actividades de detección del Modelo de Prevención de OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE son las siguientes:

- Auditorías de cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención.
- Revisión de litigios.
- Revisión de denuncias.
- Coordinación de investigaciones.

#### 4.2.1. Auditorías de cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención.

Respecto de la actividad de detección, a través de auditorías de cumplimiento, el Encargado de Prevención deberá verificar periódicamente que los controles del modelo están operando y son efectivos. La Auditoría de Servicios Corporativos será realizada por SerCor S.A.

#### 4.2.2. Revisión de litigios.

Al menos de manera semestral, los Asesores Legales de OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE deben entregar al Encargado de Prevención un informe resumido de:

- Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a los delitos de la Ley N°20.393, y sus modificaciones.
- Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE asociadas a los delitos relacionado a la Ley N°20.393, y sus modificaciones.
- Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión asociados a los delitos relacionado a la Ley N°20.393, y sus modificaciones.

#### 4.2.3. Revisión de denuncias.

El Encargado de Prevención, en conjunto con el Comité de Ética, debe realizar un análisis de las denuncias recibidas, a través de los canales dispuestos por OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE para identificar aquellas que se encuentren asociadas a los delitos de la Ley N°20.393.

El tratamiento de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el “Procedimiento de Canal Denuncias”.

#### 4.2.4. Coordinar investigaciones.

El Encargado de Prevención, apoyado en el Comité de Ética, debe coordinar las investigaciones derivadas de las denuncias que se encuentren asociadas a los delitos de la Ley N°20.393.

La coordinación de la investigación de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el “Procedimiento Canal de Denuncias”.

### **4.3. Actividades de Respuesta.**

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones al incumplimiento de la política de prevención y este procedimiento. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

Las actividades de respuesta del Modelo de Prevención de la Empresa son las siguientes:

- Denuncias a la justicia (cuando corresponda).
- Sanciones disciplinarias.
- Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.
- Comunicación de sanciones.
- Mejora de actividades de control del Modelo de Prevención.

#### 4.3.1. Denuncias a la justicia.

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, el Encargado de Prevención deberá evaluar, en conjunto con el Comité de Ética y los asesores legales, efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía. Del análisis y de las conclusiones del mismo, se informará a la Administración, la que tomará la decisión definitiva sobre los pasos a seguir.

Si bien OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE no se encuentra obligada por ley a denunciar, esta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica en el Artículo 6 de la Ley N°20.393, donde se detalla que: “Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes para establecer los hechos investigados.”

#### 4.3.2. Sanciones disciplinarias

OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE podrá aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos de Prevención de Delitos o ante la detección de indicadores de potenciales riesgos, según lo establecido en el Reglamento Interno de orden Higiene y Seguridad de la Agencia.

#### 4.3.3. Registro y seguimiento de denuncias y medidas disciplinarias adoptadas.

El Encargado de Prevención debe mantener un registro actualizado de denuncias, investigaciones (en curso y cerradas) y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento del Modelo de Prevención o de las eventuales acciones que eventualmente podrían constituir un delito de Ley N°20.393, y sus modificaciones.

Además, el Encargado de Prevención debe efectuar un seguimiento a las denuncias que tienen relación con los delitos de la Ley N°20.393.

Las actividades anteriormente descritas deben ser basadas en las denuncias realizadas de acuerdo a lo definido en el “Procedimiento de Denuncias”.

#### 4.3.4. Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo de Prevención que presenten debilidades.

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos detectados del Modelo de Prevención se debe realizar lo siguiente:

- Evaluar la comunicación de las medidas disciplinarias adoptadas, a todos los integrantes de OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE.
- El Encargado de Prevención, en conjunto con el Comité de Ética y las Áreas de Apoyo debe resolver la conveniencia de comunicar las medidas disciplinarias a quienes integran OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE, con el fin de difundir a los trabajadores y terceros involucrados su firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos declarados.
- Revisar las actividades de control vulneradas, a fin de aplicar mejoras en su diseño o diseñar nuevas actividades de control.

El Encargado de Prevención debe evaluar los riesgos y actividades de control vulnerados en cada uno de los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer:

- a) Nuevas actividades de control.
- b) Mejoras en los controles que no operan efectivamente o cuyo diseño no es adecuado.

El Encargado de Prevención es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas y las áreas en adoptarlas.

#### **4.4. Supervisión y Monitoreo del Modelo de Prevención.**

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el modelo.

El Encargado de Prevención, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del Modelo de Prevención, realizará las siguientes actividades:

- Monitoreo.

- Actualización.

#### 4.4.1. Monitoreo del Modelo de Prevención.

Para efectuar las actividades de monitoreo el Encargado de Prevención junto con las áreas de apoyo de la organización, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada, efectúa en forma periódica la validación de la ejecución de los controles de los riesgos relevantes. Adicionalmente se documenta el resultado de este monitoreo informando a la administración de cualquier brecha detectada.

#### 4.4.2. Actualización del Modelo de Prevención.

Efectuar la actualización del modelo mediante la realización del proceso de evaluación anual del diseño y efectividad operativa del mismo.

El Encargado de Prevención para realizar la actualización debe:

- Conocer nuevas normativas aplicables.
- Tener en consideración los cambios relevantes en la organización y/o industria en la que se encuentra inserta.
- Hacer seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.

En base a la información obtenida, el Encargado de Prevención debe actualizar la matriz de riesgos y controles existentes de la organización, así como también, las políticas y procedimientos correspondientes.

## **5. PLAN DE TRABAJO DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN**

A partir del ejercicio anual de identificación, actualización y evaluación de riesgos de comisión de delitos, el Encargado de Prevención deberá actualizar su plan de trabajo.

El plan de trabajo se desarrolla a través de las siguientes actividades:

- Revisar y actualizar la matriz de riesgos de comisión de delitos a los que se encuentra expuesta la Agencia.
- Determinar actividades de monitoreo para los riesgos y controles identificados.
- Documentar las actividades de monitoreo en un plan de trabajo.
- Programar actividades de capacitación y difusión.

- Realizar actividades de mejoramiento del Modelo de Prevención que se estime conveniente implementar.

## **6. ÁREAS DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN**

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al Encargado de Prevención en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo que componen el modelo. Esto se puede materializar mediante la asesoría en la toma de decisiones, apoyo en la coordinación de actividades y entrega de información, entre otros.

A continuación se detallan las principales áreas de apoyo:

- Asesores Legales (Externos).
- Asesor Gerencia General – Gerencia de Administración y Finanzas EC.
- Auditoría Interna y Riesgo (SerCor S.A.).
- Comité de Ética.

Las actividades que ejecutará cada área de apoyo, en función de la operación del Modelo de Prevención son las siguientes:

### **6.1. Asesores Legales (Externos).**

- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley N°20.393 y sus modificaciones) en los diversos contratos que celebre OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE con terceros.
- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley N°20.393 y sus modificaciones) en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Agencia.
- Entregar informes relativos a demandas y/o juicios llevados por que se relacionen a los delitos señalados en la Ley N°20.393, y sus modificaciones.
- Entregar informes relativos a la revisión de multas aplicadas a la Agencia por entidades regulatorias; con el fin de detectar casos que afecten el cumplimiento de la Ley N°20.393 y sus modificaciones.
- Asesorar al Encargado de Prevención y al Comité de Ética, en relación a investigaciones y análisis de denuncias.
- Asesorar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas y concluidas.

## **6.2. Asesor Gerencia General - Gerencia de Administración y Finanzas.**

- Monitorear y asegurar que los controles establecidos en la matriz de riesgo que se estén ejecutando.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del modelo.
- Implementar los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al modelo o cualquier riesgo nuevo identificado.
- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley N°20.393) en los diversos contratos que celebre la Agencia.

## **6.3. Auditoría Interna y Riesgo (SerCor S.A.)**

### Auditoría Interna

- Incorporar la revisión del Modelo de Prevención de Delitos de OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE en el plan anual de auditoría.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención para el desempeño de sus funciones en relación al funcionamiento operativo del modelo.
- Apoyar en la ejecución de actividades del modelo que el Encargado de Prevención le solicite y que sean compatibles con la independencia del área.

### Riesgo

- Actualización y revisión de la Matriz de Riesgos junto con el encargado de Prevención.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención para el desempeño de sus funciones en relación con la identificación y evaluación de riesgos.
- Desarrollar actividades de monitoreo respecto de la ejecución de las actividades de control e implementación de recomendaciones.

## **6.4. Comité de Ética.**

- El Comité de Ética debe apoyar al Encargado de Prevención en las diferentes actividades de control que éste efectúa, principalmente en el proceso de identificación y análisis de denuncias que apliquen al Modelo de Prevención, la determinación de investigaciones y la posible aplicación de sanciones al respecto.
- La composición, funciones, atribuciones, operación y actividad del Comité de Ética se detallan en sus estatutos.



## **7. AMBIENTE DE CONTROL**

El Ambiente de Control es la base del Modelo de Prevención, ya que proporciona los lineamientos fundamentales respecto de su estructura y funcionamiento.

El Ambiente de Control está constituido básicamente por la política y procedimientos de prevención, así como también por los valores éticos de la organización.

El Ambiente de Control del Modelo de Prevención se compone, pero no se limita, a los siguientes documentos:

- Política de Gestión de Riesgo.
- Código Ético.
- Política de Prevención.
- Procedimiento de Denuncias.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

## **8. REPORTE**

El Encargado de Prevención reportará semestralmente a la Administración con copia al Comité de Ética, informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión.

Los informes incluyen las siguientes materias:

1. Hitos Importantes: actividades relacionadas al Modelo de Prevención que fueron ejecutadas en el período.
2. Cambios al programa de trabajo: el Encargado de Prevención de Delitos informa cambios relevantes al programa comprometido en reportes anteriores.
3. Cambios a procesos internos de la Agencia: procesos que impacten al Modelo de Prevención de Delitos y que necesiten ser conocidos y evaluados por el Comité.
4. Actualización de Políticas y otros documentos.
5. Estado del proceso de Certificación (Si procede).
6. Gestión de Riesgo: Cambios y actualizaciones a la Matriz de Riesgos (Ley N°20.393), si procede.
7. Otros temas relevantes.

Adicionalmente el informe incluye el programa de trabajo del periodo siguiente (Semestre siguiente), indicando las actividades y las fechas comprometidas.

## **9. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS**

OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE ha implementado un canal de comunicación adicional a los ya existentes, de carácter confidencial, para que toda persona que tenga información acerca de una práctica que constituya una infracción a la Ley N°20.393 o una conducta que se aparte de los principios éticos establecidos en el Código Ético por parte de personas de la Agencia, o por entidades que mantienen relaciones con ella, la pueda reportar directamente al más alto nivel de OBRAS SUBTERRÁNEAS S.A., AGENCIA EN CHILE.

Este canal de denuncia y sus actividades se describen en el procedimiento de Denuncia vigente.

## 11. ANEXOS

Tablas de Impacto, Probabilidad y Catálogo Delitos Ley N°20.393.

Probabilidad		
Nivel	Parámetros de definición	Probabilidad
5 - Casi Cierto	El evento va a ocurrir dentro del periodo	90% y 100%
4 - Esperable	El evento probablemente va a ocurrir dentro del periodo	50% y 90%
3 - Probable	El evento debería ocurrir alguna vez dentro del periodo	20% y 50%
2 - Improbable	El evento podría ocurrir alguna vez dentro del periodo	10% y 20%
1 - Remota	El evento podría ocurrir bajo circunstancias excepcionales	Menos de 10%

		Impacto / Consecuencias				
		1. Insignificante	2. Menor	3. Moderado	4. Alto	5. Catastrófico
PROBABILIDAD	5. Casi Cierto	Yellow	Yellow	Orange	Red	Red
	4. Esperable	Green	Yellow	Orange	Red	Red
	3. Probable	Green	Yellow	Yellow	Orange	Red
	2. Improbable	Green	Green	Yellow	Orange	Red
	1. Remota	Green	Green	Yellow	Yellow	Orange

Clasificación del Riesgo	Acciones / Mitigaciones a implementar
(A) Alto	Hay alto riesgo de no lograr los objetivos. Se debe implementar de inmediato una estrategia de mitigación.
(S) Significativo	Hay riesgo significativo de no lograr los objetivos. Se debe implementar una estrategia de mitigación tan pronto sea posible.
(M) Moderado	Hay riesgo moderado de no lograr los objetivos. Se debe implementar una estrategia de mitigación dentro del proceso normal de administración del negocio.
(B) Bajo	El riesgo de no lograr los objetivos es bajo. No se requiere de mitigaciones adicionales. Se debe monitorear regularmente estos riesgos.

Impacto / Consecuencias					
Ejemplo de evaluación de un Tipo de Impacto, con la consecuencia de mayor gravedad					
Tipo de Pérdida	1	2	3	4	5
<p><small>Pérdida total de tipo de juicio, en caso de juicio por daños a terceros.</small></p> <p><b>Daños a la salud de las personas</b></p>	Caso requiere peritajes médicos / exposición menor en salud	Caso requiere tratamiento médico / exposición mayor en salud	Caso resultante en tiempo perdido / Impacto en salud de tipo reversible	Pérdida en calidad de vida / Impacto irreversible en la salud	Caso resultante en 1 o más estadísticas / Impacto en la salud con resultados fatales
<b>Medio ambiente</b>	Daño ambiental menor, remediable en un plazo de 6 meses	Daño ambiental mediano, incidente remediable entre 6 meses y 1 año	Daño ambiental serio, remediable entre 1 y 3 años	Daño ambiental mayor, remediable en un plazo superior a 3 años	Daño ambiental extremo, irreversible o irreversible
<b>Económico</b>	Pérdidas económicas menores a US\$10.000	Pérdidas económicas entre US\$10.000 y US\$100.000	Pérdidas económicas entre US\$100.000 y MMUS\$1	Pérdidas económicas entre MMUS\$1 y MMUS\$10	Pérdidas económicas superiores a MMUS\$10
<b>Legal y / o Regulatorio</b>	Asunto legal de poca importancia / Informe a autoridad / Posibilidad de juicio y/o penalidad /	Asunto legal menor / Incumplimiento o infracción de la Ley / Informe a autoridad / Posibilidad de juicio y/o penalidad.	Infracción importante de la Ley / Investigación / Informe a autoridad / Posibilidad de juicio y/o penalidad / Pérdida parcial de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un periodo determinado.	Infracción grave de la Ley / Procesamientos y penalidades mayores / Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado / Pérdida total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un periodo determinado.	Disolución/Cancelación personalidad jurídica / Penalidades y procesamientos considerables.
<b>Reputacional / Social / Comunidades</b>	Impacto público limitado con preocupación de la comunidad circunscrita a las operaciones afectadas	Impacto reportado a las autoridades con cobertura local de los medios.	Impacto considerable, cobertura de los medios locales o regionales	Impacto nacional de corto plazo y con cobertura adversa de los medios.	Impacto nacional extensivo que perdura en el tiempo y con una cobertura adversa de los medios.

## **CATÁLOGO DELITOS LEY N°20.393**

### **Cohecho a funcionario público nacional:**

Según el artículo 250 del Código Penal, comete el delito de cohecho quien diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, al que no tiene derecho en razón del cargo del empleado; o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248 inc. 2°, 248 bis y 249 del Código Penal, esto es: para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos; para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo; para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo; para cometer ciertos crímenes o simples delitos; o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.

### **Cohecho a funcionario público extranjero:**

El artículo 251 bis del Código Penal, estipula que comete acto de cohecho también quien, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

### **Lavado de activos:**

Según el artículo 27 de la Ley N° 19.913 el delito de lavado de activos consiste en ocultar o disimular de cualquier forma el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de ciertos delitos. También constituye lavado de activos la conducta de quien adquiere, posee, tiene o usa los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. Finalmente, se castiga además a quien incurre en cualquiera de las conductas anteriores cuando no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable. Aquellos delitos de los cuales provienen los bienes objeto del lavado se les conoce como “delitos base” y son, entre otros, los delitos contemplados Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la Ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la Ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la Ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, Ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y

sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1°, 8° y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal.

**Financiamiento del terrorismo:**

Según el artículo 8° de la Ley N° 18.314, comete delito de financiamiento de actos terroristas el que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2° de la referida ley.

**Receptación:**

Comete el delito de receptación quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan del hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales (abigeato).

**Negociación incompatible:**

Los funcionarios públicos y ciertos particulares que tienen a su cargo la salvaguardia, gestión o promoción del patrimonio o bienes de terceros, incluidos los directores, gerentes y ejecutivos principales de una sociedad anónima cometen el delito de negociación incompatible cuando se involucran directa o indirectamente (a través de personas con las que se encuentran relacionadas por lazos de parentesco o actividades comerciales) en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre al titular del patrimonio, sea este una persona natural o jurídica, incumpliendo la ley. Constituye un caso grave de conflicto de interés.

**Corrupción entre particulares:**

Comete el delito de corrupción entre particulares aquel empleado o mandatario que solicita o acepta un beneficio indebido, o bien, quien lo ofrece, da o consiente en dar, en ambos casos para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. Tiene lugar en la esfera privada de los negocios.

**Apropiación indebida:**

Cometen apropiación indebida quienes se apropian de dinero u otras especies muebles que hubieren recibido por cualquier título que produzca obligación de entregarlo o devolverlo, tales como bienes recibidos en depósito, comisión, administración, comodato, arrendamiento, etc.

**Administración desleal:**

Conducta de quien, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona (natural o jurídica), le causa perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente sus facultades o incurriendo en acciones u omisiones manifiestamente contrarias al interés del titular del patrimonio afectado.

**Contaminación de aguas:**

Delito que castiga al que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Del mismo modo, castiga a quien por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas anteriormente.

**Disposición de recursos hidrobiológicos vedados:**

Delito que castiga a los que realicen actividades de procesamiento, apozamiento, transformación, transporte, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados o productos derivados de éstos.

**Pesca ilegal de recursos del fondo marino:**

Castiga a quien realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos que exige la ley para realizar dicha actividad.

**Disposición de productos escasos sin acreditar su origen legal:**

Delito que castiga el acto de procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, y que correspondan a un estado colapsado o sobreexplotado.

**Inobservancia de medidas decretadas por la autoridad sanitaria:**

Delito que castiga al que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria (art. 318 ter del Código Penal).

**Delitos sancionados en la Ley de Control de Armas:**

Mediante modificación introducida en enero de 2022, se incorporaron al catálogo de delitos de la Ley N° 20.393 aquellos establecidos en el Título II de la Ley N° 17.798, sobre control de armas, que sanciona, entre otros, a:

- Los que organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, instruyeren, incitaren o indujeren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos indicados en el artículo 3 de la ley. (ver nota 1)
- Los que a sabiendas ayudaren a la creación y funcionamiento de las milicias o grupos indicados en el párrafo anterior.

- Los que poseyeren, tuvieren o portaren alguna de las armas o elementos señalados en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 2° (ver nota 2), sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4° o sin la inscripción establecida en el artículo 5°.
- Los que vendieren municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, o bien, de un calibre distinto al autorizado.
- Los que sin la competente autorización fabricaren, armaren, elaboraren, adaptaren, transformaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren, ofrecieren, adquirieren o celebraren convenciones respecto de los elementos indicados en las letras b), c) d), e) y f) del artículo 2°.
- El que entregare a un menor de edad alguno de los elementos señalados en el artículo 2°.
- El que adulterare, borrar o destruyere el sistema de trazabilidad de un arma de fuego (número de serie).
- Los que, teniendo permiso para su posesión o tenencia, portaren o trasladaren armas de fuego, municiones o cartuchos fuera de los lugares autorizados.
- Los que poseyeren, tuvieren o portaren alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero y segundo del artículo 3°.
- Los que abandonaren armas o elementos sujetos al control de la ley.
- Los que no denunciaren el robo o hurto de armas sujetas al control de la ley o no comunicaren a las autoridades su pérdida o extravío.
- El que colocare, enviare, activare, arrojar, detonare, disparare o hiciere explosionar bombas o artefactos explosivos, incendiarios, corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias.
- El que disparare injustificadamente un arma de fuego a un inmueble privado con personas en su interior o hacia alguno de los lugares señalados en el párrafo precedente.
- El que activare, accionare o disparare, sin la competente autorización, fuegos de artificio o pirotécnicos.
- El que sin estar autorizado fuere sorprendido en polvorines o depósitos de armas, o en recintos militares o policiales.

**Nota 1:** De acuerdo al artículo 3° de la Ley N°17.798 ninguna persona podrá poseer: armas largas recortadas; armas cortas de funcionamiento totalmente automático; armas de fantasía; armas de juguete, fogueo, balines, postones o aire comprimido adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos; armas artesanales o hechizas; armas cuyo número de serie se encuentre adulterado o borrado; ametralladoras y subametralladoras, metralletas o cualquier otra arma automática o semiautomática de mayor poder destructor o efectividad; silenciadores, municiones perforantes, explosivas, incendiarias, adaptadas; dispositivos liberadores de automatismo; armas transformadas respecto de su



condición original; artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que produzcan esquirlas, bombas o artefactos explosivos o incendiarios (salvo excepciones); armas químicas, biológicas o tóxicas y; armas nucleares.

**Nota 2:** Según el artículo 2° de la Ley N° 17.798 quedan sometidos a este control: a) el material de uso bélico; b) las armas de fuego; c) las municiones y cartuchos; d) los explosivos y otros artefactos de similar naturaleza; e) las sustancias químicas susceptibles de ser usadas para la fabricación de explosivos; f) los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros de similar naturaleza; g) las instalaciones destinadas a la fabricación, armadura, prueba, reparación, práctica o deporte, almacenamiento o depósito de estos elementos, y; h) las armas basadas en pulsaciones eléctricas, tales como los bastones eléctricos o de electroshock y otras similares.

### **Trata de personas:**

La ley N° 21.325 de migración y extranjería, publicada en abril de 2021, endurece la pena aplicable al delito de trata de personas y lo incorpora, a su vez, al catálogo de delitos de la Ley N° 20.393 como uno más de aquellos que pueden acarrear la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En efecto, el artículo 411 quáter del Código Penal castiga al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

También se castiga al que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas

### **Delitos sancionados en la Ley N° 21.459 de delitos informáticos:**

El 20 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.459 que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N° 19.213 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest. Los siguientes delitos informáticos pueden acarrear la responsabilidad penal de la empresa:

- **Ataque a la integridad de un sistema informático:** castiga a quien obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
- **Acceso ilícito:** sanciona al que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.
- **Intercepción ilícita:** castiga al que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquéllos. También sanciona a quien, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de estos.

- **Ataque a la integridad de los datos informáticos:** delito que castiga al que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.
- **Falsificación informática:** sanciona al que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
- **Receptación de datos informáticos:** sanciona al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas constitutivas de los delitos de acceso ilícito, interceptación ilícita y falsificación informática,
- **Fraude informático:** castiga al que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.
- **Abuso de dispositivos:** mediante esta figura se castiga al que, para la perpetración de los delitos señalados en los numerales 18 a 21 de este apartado o de las conductas señaladas en el artículo 7 de la Ley N°20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

#### **Sustracción de madera:**

Mediante la dictación de la Ley N°21.448, de 27 de septiembre de 2022, se modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución. De acuerdo al nuevo artículo 448 septies del Código Penal quien robe o hurte troncos o trozas de madera comete el delito de sustracción de madera. Por su parte, el también nuevo artículo 448 octies del Código Penal castiga como autor de sustracción de madera a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala. También será sancionado quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.